

RESOLUCIÓN R-561/20, DE 10 DE JULIO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020/21.

En relación con el artículo 136 de los Estatutos de la UPCT, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de las Normas Académicas de la UPCT, el Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad ha propuesto las Instrucciones de Matrícula en Estudios de Grado, para el curso académico 2020/2021, regulados por el RD 1393/2007 de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (corrección de errores BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones de Matrícula en Estudios de Grado de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el curso académico 2020/21, que figuran en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese al Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, a los Directores y Decano de Centro y a la Jefa de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en el tablón oficial electrónico de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 10 de julio de 2020

EL RECTOR
ALEJANDRO
BENEDICTO|
DIAZ|
MORCILLO
Alejandro Díaz Morcillo

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO BENEDICTO[DIAZ]
MORCILLO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ALEJANDRO BENEDICTO[DIAZ]
MORCILLO,
serialNumber=20807838Z,
givenName=ALEJANDRO
BENEDICTO, sn=DIAZ MORCILLO,
ou=Ciudadanos, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2020.07.21 10:24:33 +02'00'

CSV:	WydFgAGl6PE2iffhaILLQhLKA	Fecha:	21/07/2020 14:36:35	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/WydFgAGl6PE2iffhaILLQhLKA		Página:	

INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021

(Aprobadas por Resolución Rectoral R-561/20, de 10 de julio)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO II.
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
- Capítulo 1. Admisión por Preinscripción Distrito Único Región de Murcia (DUURM).

Capítulo 2. Admisión por Estudios Superiores extranjeros.

Capítulo 3. Admisión por Traslado de expediente.

- TÍTULO III.
INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA
- Capítulo 4. Estudiantes de nuevo ingreso.

Capítulo 5. Estudiantes matriculados en cursos anteriores.

Capítulo 6. Asignaturas optativas con límite de plazas, que requieren preinscripción.

Capítulo 7. Otros supuestos de matrícula.

TÍTULO IV. INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LOS TÍTULOS A EXTINGUIR

- TÍTULO V.
INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO
- Capítulo 8. Baja y anulación de matrícula.

Capítulo 9. Modificación de matrícula.

Capítulo 10. Matrícula fuera de plazo.

Capítulo 11. Asignaturas incompatibles.

Capítulo 12. Ampliación de matrícula en el mismo título.

Capítulo 13. Simultaneidad de estudios.

- TÍTULO VI.
RECONOCIMIENTOS.
- Capítulo 14. Reconocimientos de Créditos en Estudios de Grado.

TÍTULO VII.
INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.
Capítulo 15. Precios públicos.
Capítulo 16. Formas de pago de matrícula.

TÍTULO VIII.
PRÁCTICAS EN EMPRESA.

TÍTULO IX.
REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base normativa.

Las presentes Instrucciones de Matrícula son acordes con las Normas Académicas de la UPCT, el Reglamento de Progreso y Permanencia, y con el resto de normativas propias de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, autonómicas de la Región de Murcia y nacionales, de aplicación en el curso 2020/21.

(Más información https://www.upct.es/vordenacion_acad/normativa_academica.php)

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación a las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado impartidos en la UPCT para el curso académico 2020/21.

Artículo 3. Régimen de dedicación de un estudiante.

1. El régimen de dedicación viene definido por el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

2. El Reglamento de Progreso y Permanencia vigente será de aplicación a los estudiantes que se matriculen para el curso académico 2020/21 y sucesivos, con independencia de que se trate de estudiantes de nuevo ingreso o estudiantes que ya estuviesen cursando el título en la UPCT en cursos académicos anteriores

3. Se considerará estudiante de nuevo ingreso aquel que se matricula por primera vez en cualquier título, en caso contrario se considerará estudiante de continuación. Tal consideración lo es para un título, considerándose, según esto, que un estudiante que simultanee estudios podrá ser, a la vez, de nuevo ingreso en un título y de continuación en otro. Del mismo modo, en cada título podrá tener un régimen de dedicación diferente.

4. Todos los estudiantes tendrán, por defecto, un régimen de dedicación a tiempo completo. Este será el régimen de dedicación que presenta al matricularse.

5. Para cambiar la dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Progreso y Permanencia en vigor, y que la solicitud sea resuelta favorablemente

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Regulado por el RD 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la Normativa Básica de los Procedimientos de Admisión a las Enseñanzas Universitarias de Grado.

Capítulo 1. Admisión por Preinscripción Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DUURM).

Artículo 4. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado Universitario.

Podrán solicitar admisión para el inicio de Estudios Universitarios de Grado, quienes se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

- Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente, que hayan superado la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad o la prueba de acceso a la universidad anterior a la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).
- Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.
- Estudiantes en posesión de título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller, en régimen de reciprocidad.
- Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.
- Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional y Técnico Superior del Sistema Educativo español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando tales estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus respectivas universidades.
- Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza determinada.

- i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y en el Decreto n.º 134/2016, de 9 de noviembre.
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente.
- l) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 5. Plazos para la solicitud de admisión.

Las solicitudes de admisión deberán atenerse a los siguientes plazos y lugares específicos que se fijan en las Normas de Preinscripción del Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) En la fase ordinaria el plazo de solicitud de admisión debe realizarse entre el 13 y 21 de julio
- b) En la fase extraordinaria el plazo de solicitud de admisión debe realizarse entre el 21 y 24 de septiembre

Artículo 6. Lugar de solicitud.

- Todas las solicitudes de preinscripción, de los estudiantes que se encuentran en las situaciones descritas en el art. 4 se realizarán a través de internet en la siguiente dirección <https://preinscripciondurm.um.es/>.
- Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14.00 horas del último día del plazo. Las notificaciones relativas al proceso de admisión se realizarán en la dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.
- Para el título de Grado en Organización Industrial, título que se imparte en el Centro Universitario de la Defensa, Centro Adscrito a la UPCT, el procedimiento, los plazos y el lugar de solicitud son definidos por el Ministerio de Defensa.

Artículo 7. Oferta de enseñanzas de grado y plazas para el curso académico 2020/21.

El número de plazas de nuevo ingreso para las enseñanzas de grado en la UPCT para el curso académico 2020/21 viene recogido en la siguiente tabla.

Código	ENSEÑANZAS DE GRADO	Plazas
5191	Grado en Fundamentos de Arquitectura	75
5131	Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos	50
5081	Grado en Ingeniería Mecánica	100
5121	Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales	80

5061	Grado en Ingeniería Eléctrica	50
5071	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	75
5091	Grado en Ingeniería Química Industrial	50
5241	Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto*	25
5211	Grado en Ingeniería Biomédica*	25
5101	Grado en Administración y Dirección de Empresas	160
5161	Grado en Ingeniería Civil	75
5021	Grado en Ingeniería de Edificación	40
5181	Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos	60
5171	Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía	50
5041	Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación	90
5051	Grado en Ingeniería Telemática	90
5201	Grado en Turismo	50
5111	Grado en Organización Industrial	MD **
	ENSEÑANZAS DE DOBLES GRADO	Plazas
5900	Grado en Ingeniería Mecánica y Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto*	15
5910	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática y Grado en Ingeniería Biomédica*	15

(*) Títulos pendientes de aprobación/verificación/autorización
(**) Las plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso en el Grado de Organización Industrial vendrán determinadas por el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas. Preinscripción ajena a Distrito Único

Capítulo 2. Admisión por estudios superiores extranjeros.

Artículo 8. Conceptos y definiciones.

- Un título extranjero de educación superior es cualquier título, certificado o diploma con validez oficial, acreditativo de la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores, incluido, en su caso, el período de prácticas necesario para su obtención, expedido por la autoridad competente de acuerdo con la legislación del Estado al que pertenezcan dichos estudios.
- Los títulos con validez académica oficial en el país de origen son aquellos que otorgan grados académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo y los reconocidos como equivalentes a aquellos por las autoridades competentes del país en que se

impartan.

3. La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.

Artículo 9. Requisitos para la admisión en estudios de grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

1. Podrán solicitar su admisión aquellos estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, para continuar estudios en la UPCT, a los que les sea reconocido un mínimo de 30 ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
2. Los estudiantes que no cumplan el requisito señalado en el apartado anterior, podrán acceder a la Universidad formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 10. Efectos del Reconocimiento.

1. El reconocimiento tiene los efectos que correspondan a la superación de los estudios parciales por los que se conceda en el sistema educativo español.
2. Estos efectos del reconocimiento de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español.
3. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación.
4. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna.

Artículo 11. Estudios extranjeros objeto de reconocimiento.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios extranjeros de educación superior que cumplan los criterios que fije el Consejo de Universidades de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hayan terminado o no con la obtención de un título.
2. Sin embargo, no podrán reconocerse los estudios que incurran en alguna de estas causas de exclusión:
 - a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
 - b) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuyo reconocimiento se

- pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que esta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten solo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de reconocimiento, en su caso.
- c) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud.
3. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación o equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial con un título universitario oficial español, o la convalidación por estudios parciales, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente y están sometidas a las siguientes reglas:
- a) Cuando se haya solicitado la homologación del título, o equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y esta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar el reconocimiento parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas de exclusión que se han señalado (artículo 3.2 Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado)
- b) Cuando los estudios superados para la obtención del título hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España, no se podrá obtener su homologación o equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Artículo 12. Competencia.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la universidad española a la que el interesado haya solicitado dicha convalidación para proseguir sus estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Universidades.

Artículo 13. Criterios generales en materia de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros.

- Serán susceptibles de reconocimiento las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial español.
- Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.

3. A estos efectos, se establecerán las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Universidades, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 16 de julio de 2008, y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 14. Procedimiento.

1. El interesado presentará en la Secretaría de Gestión Académica instancia dirigida al director o decano del Centro, indicando el título para el cual se quiere solicitar la admisión, así como el documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades españolas competentes del país de origen o de procedencia, o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, documento nacional de identidad.

2. La solicitud de reconocimiento se tramitará a través de la aplicación telemática disponible en el portal de servicios campus virtual del estudiante. En ella vendrá detallada la solicitud entre lo cursado y superado en origen, por la asignatura objeto de reconocimiento. Cada solicitud puede contener petición de reconocimiento de tantas asignaturas de destino como se consideren, llevando aparejada el cobro de una tasa administrativa de acuerdo con la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, en el curso académico 2020/21.

Como condición previa a la tramitación telemática, el estudiante debe estar matriculado, con lo que en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente se formalizará una “matrícula condicionada a la admisión por traslado de expediente”. La matrícula se efectuará del primer curso completo del título objeto de admisión.

Una vez presentada la solicitud, y comprobado por la Secretaría correspondiente que se ha adjuntado la documentación requerida, se procederá a solicitar a los Departamentos informe preceptivo y no vinculante relativo al reconocimiento, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para su emisión y presentación. Para la realización del citado informe, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria.

3. Transcurrido el plazo anteriormente citado, el expediente de reconocimiento, junto con los informes departamentales, llegarán a la Comisión de Convalidaciones del Centro, que estudiará el expediente y resolverá sobre el reconocimiento, emitiendo, en su caso, la propuesta de admisión del interesado en los estudios solicitados. La composición y forma de elección de esta comisión ejecutiva será la establecida para las comisiones de trabajo en el Reglamento de Régimen interno de cada Escuela y Facultad.

4. La resolución de admisión para continuar en la UPCT los estudios universitarios realizados en Universidades extranjeras será emitida por el director o decano del Centro, por delegación

del Rector, y notificada electrónicamente a los interesados, de acuerdo con la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con indicación clara de que la misma no se le notificará hasta que hayan sido abonados los precios públicos que dispone la legislación vigente en materia de convalidaciones de estudios extranjeros, y presentada la documentación original indicada en el art. 17. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la misma o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la citada resolución.

Artículo 15. Lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud de admisión se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, mediante instancia dirigida al director o decano del Centro.

Artículo 16. Plazos de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en alguno de los siguientes plazos:

- a) Del 1 al 31 de julio de 2020, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- b) Del 1 al 19 de septiembre 2020, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

Artículo 17. Documentación a presentar.

- Con la solicitud de reconocimiento telemática se deberá aportar la siguiente documentación, requerida para la solicitud de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros:
 - a) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, calificación y la carga horaria de cada una de ellas.
 - b) Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
- Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados y traducidos al castellano, en su caso (Ver Título IX de estas Instrucciones).

Artículo 18. Número máximo de plazas a cubrir.

La admisión de estudiantes estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso del título o en su defecto será el 10% de las plazas de nuevo ingreso (este porcentaje incluye el cupo de admisión por traslado de expediente).

Artículo 19. Matrícula.

En caso de aceptación, el estudiante deberá formalizar la matrícula en el título correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que se haya admitido, en el plazo establecido en el art. 44 de estas Instrucciones, previa petición de cita www.upct.es/cita, en la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que pertenezca el referido título. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la admisión y autorización de matrícula correspondiente, dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

Capítulo 3. Admisión por traslado de expediente.

Artículo 20. Admisión en estudios de grado para estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles iniciados en otra universidad que deseen ser admitidos en la UPCT, o cambiar de título dentro de la misma.

- Las reglas contenidas en este artículo serán de aplicación a:
 - Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles que deseen continuar los mismos u otros estudios de grado en la UPCT
 - Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en la UPCT que deseen ser admitidos en otro título de la UPCT.
- En ambos casos, es requisito ineludible que les sean reconocidos un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Adicionalmente, deben haber superado la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad o los requisitos que estuvieran vigentes en el momento de iniciar Estudios Universitarios.

Artículo 21. Número máximo de plazas a cubrir.

La admisión de estudiantes estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de título o en su defecto será el 10% de las plazas de nuevo ingreso (este porcentaje incluye el cupo de admisión por estudios superiores extranjeros).

Artículo 22. Lugar de presentación de solicitudes.

- La solicitud de admisión se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, mediante instancia dirigida al director o decano del Centro.
- La solicitud de reconocimiento se tramitará a través de la aplicación telemática disponible en el campus virtual del estudiante. En ella vendrá detallada la solicitud entre lo cursado y superado en origen, por la asignatura objeto de reconocimiento. Cada solicitud puede contener petición de reconocimiento de tantas asignaturas de destino como se consideren, llevando aparejada el cobro de una tasa administrativa de acuerdo con la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la

prestación de servicios académicos universitarios, en el curso académico 2020/21. Si el estudiante con posterioridad a su primera solicitud cursara otra, se le cobrará de nuevo la tasa correspondiente.

Como condición previa a la tramitación telemática, el estudiante debe estar matriculado, con lo que en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente se formalizará una “matrícula condicionada a la admisión por traslado de expediente”. La matrícula se efectuará del primer curso completo de la titulación objeto de admisión.

Artículo 23. Plazos.

- Los plazos que deben ser seguidos para la presentación de solicitudes son:
- a) Del 1 de julio al 31 de julio de 2020, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
 - b) Del 1 al 19 de septiembre de 2020 para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

Artículo 24. Documentación a aportar.

- Los documentos que se deberá aportar en la solicitud telemática de reconocimiento de créditos, será la siguiente:
 - a) DNI, NIE o pasaporte para extranjeros, en vigor.
 - b) Certificación académica, que acredite expresamente la superación de las asignaturas o materias en la que consten las calificaciones de las asignaturas.
 - c) Credencial de acceso a estudios universitarios.
 - d) Programas o guías docentes de las asignaturas o materias superadas, autenticadas por el órgano correspondiente.
- Los solicitantes con estudios iniciados en la UPCT, no deberán aportar la documentación señalada en el apartado anterior. La Secretaría de Gestión Académica solicitará nota de comunicación interna.

Artículo 25. Resoluciones

Las solicitudes presentadas en plazo serán resueltas por el director o decano del Centro, en un máximo de 15 días hábiles, desde la finalización del plazo correspondiente de solicitudes de admisión. Una vez hayan sido abonados los precios públicos que dispone la legislación vigente en materia de reconocimiento de créditos, y presentada la documentación original indicada en el art. 24, estas resoluciones serán notificadas a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Contra la misma, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.

Artículo 26. Matrícula.

1. En caso de aceptación. el estudiante abonará los derechos de traslado en su Universidad de origen, y formalizará la matrícula en el título correspondiente de esta Universidad en el plazo establecido en el art. 44 de estas Instrucciones, previa petición de cita www.upct.es/cita en la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que pertenezca el referido título, y para el curso académico para el que haya sido admitido. En caso de que la resolución de admisión, correspondiente a una solicitud efectuada en la fase de septiembre, sea notificada al estudiante con posterioridad al periodo de matrícula ordinaria no es necesario solicitar matrícula fuera de plazo, disponiendo el estudiante de 5 días hábiles para efectuar matrícula.
2. Una vez satisfechas las tasas de traslado de expediente en el Centro de origen, el estudiante deberá presentar estas en la Secretaría de Gestión Académica de la UPCT a la que pertenezca el título en el cual ha sido admitido. Dicho Centro remitirá directamente a esta Secretaría la Certificación Académica Oficial del expediente del estudiante. Si del contenido de la misma se dedujera que alguna declaración previa del estudiante no se ajusta a la realidad, la UPCT podrá rechazar el traslado de expediente y anular la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el declarante.
3. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la aceptación del traslado, devolviéndose la Certificación Académica Oficial, en su caso, a la Universidad de procedencia y dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

TÍTULO III

INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA

Artículo 27. Condicionantes de la matrícula.

1. La matrícula en los Centros de la UPCT, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan en las presentes instrucciones. No producirán efecto las matrículas condicionales si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la correspondiente solicitud.
2. De igual forma, y en todos los supuestos de matrícula, el estudiante deberá saldar la deuda pendiente con esta Universidad, en su caso, relativa a las tasas de matrículas anteriores antes de efectuar una nueva.

Capítulo 4. Estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 28. Plazos y Presentación.

1. Para estudiantes admitidos en la fase ordinaria, a través del proceso de Admisión a las Universidades Públicas de la Región de Murcia (DURM), los plazos de matrícula se establecen en la siguiente tabla.

Lista	Fecha publicación	Plazos de matrícula
1ª lista	24 de julio	24 al 29 de julio
2ª lista (llamamiento)	28 de agosto	A partir del 31 de agosto

2. Todas las listas serán publicadas en el tablón oficial de la sede electrónica de la UPCT: <https://sede.upct.es/>
3. Contra los errores materiales de la 1ª LISTA se podrá interponer reclamación en el plazo del 24 al 29 de julio en cualquiera de los Registros Generales de las Universidades Públicas y en los lugares que determine el art. 16 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
4. El plazo para confirmar la permanencia en la siguiente lista, solamente para estudiantes no pertenecientes al DURM, se realizará a través de Internet en la siguiente dirección <https://preinscripciondurm.um.es/preweb/login.seam> y deberá realizarse entre el 24 y el 29 de julio (2ª lista).

5. Para estudiantes admitidos en la fase extraordinaria los plazos de matrícula se establecen en la siguiente tabla.

Lista	Fecha publicación	Plazos de matrícula
Lista única (llamamiento)	26 de septiembre	A partir del 28 de septiembre

6. El lugar donde se realizará el llamamiento se publicará con la lista 2, fase ordinaria, y con la lista única en la fase extraordinaria.

7. Gestión de resultas fase ordinaria y extraordinaria: del 30 de septiembre al 16 de octubre.

Artículo 29. Lugar de matrícula.

La matrícula debe realizarse vía telemática (automatricula) a través de la aplicación informática a la que se accede a través de la página web indicada en el enlace www.upct.es/matricula, y se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los estudiantes formalizarán la misma. Se exceptúa de esta vía de matrícula a los alumnos de lista de llamamiento, ya que ésta será realizada en el lugar y día indicado en las respectivas listas.

Artículo 30. Identificación en el sistema.

1. El usuario y contraseña del estudiante, para poder acceder a realizar la matrícula, será la consignada en el proceso de preinscripción del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DUURM).
2. En caso de extravío u olvido, el estudiante podrá generar una nueva contraseña, introduciendo su NIF y el correo electrónico especificado cuando se dio de alta en el DUURM, desde el [Punto de Acceso Único \(PAU\)](#) pulsando "*¿has olvidado tu contraseña?*"

Artículo 31. Número de créditos en matrícula.

1. Los estudiantes de nuevo ingreso deberán matricularse inicialmente de primer curso completo y, en caso de reconocimiento o autorización por parte del Centro, podrán matricularse adicionalmente de asignaturas de otros cursos.
2. Si desea un régimen de dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del periodo ordinario de matrícula, o fuera del mismo, en su caso, en el Centro a que esté adscrito el título, y este debe ser estimado.

Artículo 32. Plazos para presentación de la documentación justificativa.

La documentación justificativa de matrícula deberá presentarse en la Secretaría correspondiente, antes del día 16 de octubre. Esta presentación puede hacerse por uno de los siguientes medios:

- a) Depositando la documentación en el buzón habilitado a tal efecto en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente (documento compulsado a partir original)
- b) Solicitando Cita previa por internet, www.upct.es/cita , para entrega personal en la propia Secretaría de Gestión Académica correspondiente (este medio será el utilizado cuando se entregue original y copia para su cotejo).
- c) Por correo certificado (documento compulsado a partir original)

Si presenta alguna dificultad para el cumplimiento en fecha, debe contactar con la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que esté adscrito su Grado.

Artículo 33. Documentación para todos los estudiantes de nuevo ingreso en la UPCT. Tras la realización de la matrícula, el estudiante deberá presentar en la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que está adscrito el título en el que se ha matriculado el resguardo de matrícula firmado y la documentación original, o copia compulsada, requerida en el proceso de preinscripción:

- a) DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- b) Los beneficiarios de tarifas, o descuentos especiales, documentación justificativa en vigor (se exceptúa la solicitud de beca MECD, información facilitada por el Negociado de Becas UPCT-Intercambio datos Ministerio)
- c) Documentación académica que faculte el ingreso a los estudios universitarios, según la vía de acceso, y aquella otra documentación exigida en el momento de realizar la preinscripción. Esta información se detalla, para cada caso, en el artículo siguiente.
- d) Los estudiantes que procedan de otros Distritos Universitarios, el resguardo de haber abonado los derechos de traslado en la Universidad de origen.
- e) Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matricula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Artículo 34. Documentación que faculta el ingreso en los estudios universitarios según la vía de acceso.

Las diferentes vías de acceso y la documentación que es necesario presentar, con original o copia auténtica, redactada en lengua castellana y con sello original o firma electrónica, o copia compulsada es:

- a) Prueba de Acceso a estudios universitarios (Selectividad, EBAU...). (En DUURM, desde el año 2012, la tarjeta de calificaciones se expide con firma electrónica, teniendo el documento plena validez oficial)
- b) Titulados de Formación Profesional de grado superior o equivalente. Título o el resguardo de depósito del pago del mismo, así como certificado académico del título, en su caso, fase voluntaria de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

- c) Pruebas de acceso para mayores de 25, 40 y 45 años: Tarjeta con la calificación definitiva de apto.
- d) Titulados universitarios. Título o el resguardo de depósito del pago del mismo, así como certificado académico del estudiante en dicho título.
- e) Estudiantes con estudios superiores cursados en el extranjero. Resolución favorable de admisión por reconocimiento de estudios universitarios extranjeros.
- f) Estudiantes admitidos por traslado de expediente. Resolución favorable de admisión.
- g) Estudiantes con estudios superiores extranjeros homologados. Credencial con la resolución favorable del Ministerio de Educación y Formación Profesional o volante de inscripción provisional. Si en la credencial de homologación no figurara la nota media de homologación, se habrá de aportar, así mismo, la declaración de nota media de estudios extranjeros expedida por este Ministerio.
- h) Estudiantes procedentes de sistemas educativos de países miembros de la UE o que hayan suscrito acuerdos internacionales, cumplan o no con los requisitos de acceso a la universidad en su país de origen, estudiantes de Bachillerato Europeo o Internacional, así como estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados con lo que no se hayan suscrito acuerdos internacionales¹, deberán presentar documento informativo de la acreditación expedida por la UNED para el acceso a la universidad española, que incluya las notas de las Pruebas de Competencia Específica (PCE), o certificación de la fase voluntaria de la EBAU, en caso de haberla realizado.

2. En los siguientes casos, será necesario presentar documentación complementaria:

- a) Los beneficiarios de algún tipo de descuento total o parcial en las tasas académicas/administrativas, la documentación que lo acredite (se exceptúa la solicitud de beca, información facilitada por el Negociado de Becas UPCT-Intercambio datos Ministerio de Educación y Formación Profesional).
- b) Acreditación de Deportista de Alto Nivel o Deportista de Alto Rendimiento.
- c) Los estudiantes que procedan de otros Distritos Universitarios, el resguardo de haber abonado los derechos de traslado en la Universidad de origen.

3. El título IX recoge todos aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta acerca de la documentación que hay que presentar y cómo debe ser presentada.

Artículo 35. Aspectos IMPORTANTES de la documentación justificativa.

1. Si el estudiante es beneficiario de alguna exención o bonificación deberá aportar la documentación justificativa. En caso de no acreditar en los plazos previstos la documentación mediante una copia compulsada o con el original, con copia para su cotejo, se anularán las citadas exenciones o bonificaciones.

2. La documentación acreditativa de cualquier reducción de tasas tiene que estar en vigor en el momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga. Si

¹ Deberán presentar la Credencial de Homologación de Bachillerato expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o en su defecto solicitud de homologación debidamente registrada (excepto Comunidad Autónoma de Galicia, País Vasco y Cataluña, que son expedidas por la Consejería competente en la materia)

finalizado el plazo, el estudiante no ha acreditado la documentación justificativa de la exención, su matrícula será modificada a “tipo ordinaria”.

3. Si el estudiante es beneficiario de la bonificación de Familia Numerosa de Categoría General y dicha unidad familiar consta de tres hijos, deberá indicar esta modalidad específica en su matrícula: “Familia Numerosa de Categoría General con tres hijos”, y aportar la documentación justificativa en la que figuren todos los beneficiarios.

4. Los estudiantes no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes no sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad, y que su país no se encuentre entre los que figuran en el Anexo I, deberán entregar copia de su tarjeta de residencia para que no le sea de aplicación las tasas aprobadas, para el curso 2019/2020, y posteriores, en sesión de Consejo Social.

5. La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos, todo ello sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer los pagos que en el proceso de la matrícula se generen, su aplazamiento o su fraccionamiento, en base a lo que apruebe al respecto la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la baja de matrícula del estudiante, de acuerdo con los supuestos regulados en estas Instrucciones.

La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 36. Matrícula de estudiantes con estudios preuniversitarios extranjeros.

La matrícula que formalicen los estudiantes de nuevo ingreso que se encuentren en trámite de homologación de estudios preuniversitarios extranjeros, quedará condicionada a la presentación por el interesado de la credencial acreditativa de la homologación que habilite para el acceso a los estudios correspondientes. Consecuentemente, la resolución de aceptación o denegación definitiva de la matrícula se deberá dictar y notificar por el director o decano del Centro en el plazo de quince días naturales a contar desde el momento en que se produzca la citada presentación, sin que en ningún caso pueda efectuarse con posterioridad al inicio de los exámenes finales de la convocatoria ordinaria del curso académico 2020/21. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Capítulo 5. Estudiantes matriculados en cursos anteriores.

Artículo 37. Plazos y Presentación.

Para estudiantes de continuación en un título la matrícula se realizará del 9 de septiembre al 9 de octubre de 2020, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>. Se exceptúa esta modalidad de matrícula en los casos establecidos en el art. 44.

Artículo 38. Lugar de matrícula.

- La matrícula debe realizarse vía telemática (automatricula) a través de la aplicación informática a la que se accede a través de la página web indicada en el enlace www.upct.es/matricula, y se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los estudiantes formalizarán la misma.
- La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos, todo ello sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer los pagos que en el proceso de la matrícula se generen, su aplazamiento o su fraccionamiento, en base a lo que apruebe al respecto la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la baja de matrícula del estudiante, de acuerdo con los supuestos regulados en estas Instrucciones.

La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 39. Identificación en el sistema.

El usuario y contraseña para poder acceder a realizar la matrícula será la facilitada en su momento por la Universidad para acceder a Campus Virtual.
En caso de extravío u olvido, el estudiante podrá generar una nueva contraseña, desde el [Punto de Acceso Único \(PAU\)](#), pulsando "*¿has olvidado tu contraseña?*"

Artículo 40. Procedimiento de matrícula.

- Podrán matricularse de los créditos deseados, siempre teniendo en cuenta las restricciones de progreso definidas en el Reglamento de Progreso y Permanencia.
- Para matricularse en asignaturas optativas con límite de plazas, se requiere un proceso previo de preinscripción tal y como se recoge en el art. 42 de estas instrucciones, donde se establece la oferta correspondiente.

Artículo 41. Justificación de la documentación.

- En los siguientes casos, y plazos indicados, el estudiante deberá presentar la siguiente documentación justificativa:
 - En caso de cambio de cuenta bancaria, el estudiante presentará necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matricula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
 - En caso de existencia de algún tipo de descuento total o parcial en las tasas académicas/administrativas, la documentación que lo acredite (se exceptúa la solicitud de beca, información facilitada por el Negociado de Becas UPCT-Intercambio datos con el Ministerio de Educación y Formación Profesional).
- Los estudiantes que **dispongan de copias compulsadas de la documentación justificativa** la aportarán por los siguientes medios:

- a) Depositando la documentación en el buzón habilitado a tal efecto en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente.
- b) Solicitando Cita previa por internet, www.upct.es/cita , para entrega personal en la propia Secretaría de Gestión Académica correspondiente (este medio será el utilizado cuando se entregue original y copia para su cotejo).
- c) Por correo certificado.

Si presenta alguna dificultad para el cumplimiento en fecha, debe contactar con la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que esté adscrito su Grado.

Capítulo 6. Asignaturas optativas con límite de plazas, que requieren preinscripción.

Artículo 42. Matrícula en asignaturas que precisan preinscripción.

1. Para matricularse en asignaturas optativas con límite de plazas, se requerirá ser admitido previamente a través de un proceso de preinscripción sujeto a los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Fases	En período de matrícula ordinaria	En período extraordinario de matrícula (sólo si quedan plazas vacantes)	Lugar
Plazo preinscripción	Del 9 al 16 de septiembre	Del 5 al 9 de febrero	Campus Virtual
Publicación de listas provisionales de admitidos y de espera ⁽¹⁾ .	18 de septiembre	11 de febrero	Web UPCT
Reclamación contra los errores materiales de las listas anteriores ⁽²⁾ .	Del 19 al 20 de septiembre	12 y 13 de febrero	Campus Virtual
Renuncia a la plaza de la lista provisional de admisión/ espera ⁽²⁾	Los mismos días de reclamación	Los mismos días de reclamación	
Publicación de listas definitivas de admitidos y de espera ⁽¹⁾⁽³⁾	22 de septiembre	16 de febrero	Web UPCT.

⁽¹⁾.las publicaciones en la web tiene el carácter de notificación a los interesados.

⁽²⁾ Tanto la reclamación como la renuncia sólo se tramitarán en el plazo y medio indicado. Fuera de estos cauces la tramitación no tendrá validez.

⁽³⁾ Todos los estudiantes admitidos, de acuerdo con los listados definitivos, serán matriculados automáticamente por la Secretaría de Gestión Académica de su Centro, antes del 25 de septiembre (en periodo ordinario de matrícula) y antes del 19 de febrero.

2. Para la asignación de plazas se atenderá a los siguientes criterios, ordenados de mayor a menor prioridad:

- a) Los estudiantes que hubieran estado matriculados en dicha asignatura en el curso anterior.
- b) Los estudiantes que hubieran aprobado el curso académico anterior todas las asignaturas matriculadas, priorizando la superación de cada asignatura en su primera convocatoria del curso académico.
- c) Los estudiantes con mayor nota media en su expediente.
- d) En caso de que hubiera, con idéntica prioridad, más peticiones que plazas, se procederá a un sorteo público.

3. los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas solicitadas puedan anular, si lo desean, la matrícula realizada previamente en, como máximo, un número de asignaturas optativas igual al de asignaturas incorporadas, presentando la solicitud en la Secretaría de Gestion Académica del Centro en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de las listas definitivas de admitidos. La posibilidad de anulación queda limitada al periodo ordinario de matrícula, exceptuándose por tanto en el periodo extraordinario de preinscripción de optativas con límite de plazas.

4 . El Consejo de Gobierno podrá modificar estos criterios de prioridad para algunas asignaturas concretas.

OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS CON LÍMITE - E.T.S.I.I. SUJETAS A PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN – CURSO 2020/21

CÓDIGO	ASIGNATURA	DURACIÓN	LÍMITE DE PLAZAS
508109017	Diseño Computacional de Máquinas	C2	30
508109019	Sistemas Avanzados de Fabricación	C1	15
508109021	Fabricación de Prototipos	C2	25

Capítulo 7. Otros supuestos de matrícula

Artículo 43. Estudiantes que incumplen el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT

- 1. Inicialmente, cualquier estudiante podrá solicitar a la Comisión General de Progreso y Permanencia (en adelante CGPP), la suspensión de las condiciones de progreso y permanencia.
- 2. El lugar de presentación será el Registro General, o a través de la Sede Electrónica, mediante instancia genérica.
- 3. La resolución de la CGPP establecerá, en su caso, lugar, procedimiento y plazo de matrícula.

4. En la medida de lo posible se atenderán las solicitudes antes del plazo de finalización de la matrícula.

Artículo 44. Matriculación en las Secretarías de Gestión Académica.

- Los estudiantes que se encuentren contemplados en alguno de los supuestos que a continuación se enumeran deberán matricularse en las secretarías de gestión académica, no pudiendo por tanto utilizar la automatrícula:
 - Estudiantes admitidos por traslado de expediente.
 - Estudiantes que habiendo estado matriculados en un título “extinguido” o “en proceso de extinción” se adapten a un título nuevo.
 - Estudiantes con reconocimiento de estudios universitarios a partir de estudios superiores extranjeros.
 - Estudiante en proceso de homologación o equivalencia a título universitario oficial.
 - Estudiantes participantes en un programa de movilidad, y equiparables, que no estén contemplados en la aplicación UMOVE (Relaciones Internacionales)
 - Estudiantes de nuevo ingreso a los cursos de adaptación al Grado.

- Para la realización de esta matrícula deberán acudir necesariamente a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, solicitando cita previa en www.upct.es/cita, en los siguientes plazos:
 - Del 13 al 31 de julio
 - Del 11 al 30 de septiembre.

- Estos estudiantes deberán presentar el impreso de Solicitud de Matrícula debidamente cumplimentado, donde consignará el código y denominación de las asignaturas, junto con el resto de documentación requerida según el supuesto de que se trate.

TÍTULO IV

INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LOS TÍTULOS A EXTINGUIR

Artículo 45. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación para todos aquellos títulos oficiales de Grado de la UPCT que en el Curso Académico 2020/21 tienen algún curso en extinción.

Artículo 46. Definición de asignatura en extinción.

Se entiende por asignatura en proceso de extinción aquella ubicada en un curso que ha comenzado su extinción en el presente curso académico o en el anterior.

Artículo 47. Régimen de convocatorias.

El estudiante podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en este plan de extinción si ha estado previamente matriculado en ese título, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura en extinción.

Artículo 48. Incompatibilidad de simultaneidad entre título en extinción y título que lo sustituye.
 No se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el Grado que da relevo a ese título.

Artículo 49. Tasas por servicios académicos.
 Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción, y que no tengan docencia en el plan en extinción a aquel que lo sustituya, se reducirán al 25% de su precio ordinario, excepto en las prácticas con tutoría y el Trabajo Fin de Grado que se acogerá a lo establecido en la Orden de Precios Públicos para este curso académico.

TÍTULO V

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo 8. Baja y anulación de matrícula.

Artículo 50. Resolución de las peticiones.

Los estudiantes podrán solicitar la baja o anulación de sus matrículas mediante escrito dirigido a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente. Las solicitudes serán resueltas por el director o decano del Centro correspondiente. Asimismo, en caso de resultar necesario, la resolución será comunicada al Negociado de Becas Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma

Artículo 51. Baja de matrícula.

1. Las solicitudes de baja de matrícula resueltas favorablemente supondrán:
- a) La no consideración como estudiante en ese curso académico, en el título de que se trate.

b) La anulación de la concesión de beca o la paralización del proceso de concesión. Para ello, la Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas la baja de matrícula.

c) La devolución de los precios públicos por los servicios académicos, salvo las excepciones que se establezcan en los siguientes artículos.

d) Cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en estudios de grado, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, en el caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.
2. Se consideran los siguientes supuestos de baja de matrícula:
- a) Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o título.

b) Baja de matrícula por anulación de actuaciones administrativas.

c) Baja de matrícula a petición del estudiante.
3. Dentro del supuesto a) anterior, se distinguen los siguientes casos:
- a) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otra titulación de la UPCT.

b) Por admisión en otra Universidad, en un título de Grado sujeto a proceso de preinscripción, siempre que dicha admisión se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la UPCT.

c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la UPCT.
4. La baja establecida en el supuesto a) conllevará la devolución total de los precios públicos por servicios académicos abonados siempre que la anulación sea realizada en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en el otro centro. Esta deberá

acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la Secretaría académica correspondiente.

5. Las tasas académicas a las que tendrá derecho a devolución en los casos del supuesto a) realizados con posterioridad al plazo establecido, estarán fijadas en función de la fecha de solicitud de anulación. El estudiante tendrá derecho a esa devolución solo si la solicitud de admisión que motiva esta baja se realizó antes de la finalización del periodo de matrícula en la UPCT.

6. En cualquier caso, esta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período docente correspondiente al primer cuatrimestre, conforme al Calendario Académico del curso 2020/21

7. Una vez formalizada la matrícula, ésta puede ser dada de baja por anulación de actuaciones administrativas (supuesto b anterior), en cualquier momento, cuando se observen en la misma los siguientes defectos:

- a) Falta de requisitos académicos no subsanables.
- b) No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado.
- c) Falseamiento de los datos consignados.

8. Dentro de los posibles defectos que justifican la anulación del supuesto b), solo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones ante un defecto de falta de requisitos académicos no subsanables. En los otros defectos se procederá de acuerdo con lo establecido para la anulación de matrícula a petición del interesado, tal y como se recoge en el artículo 54 de estas instrucciones.

9. Las bajas producidas en el supuesto b) no tendrán ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

10. Recaída resolución, mediante escrito motivado, el director o decano notificará al interesado la incoación de expediente de baja por anulación de actuaciones administrativas, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de Gestión Académica. Contra la citada resolución el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Artículo 52. Anulación total o parcial de matrícula

Se consideran los siguientes supuestos de anulación de matrícula:

- a) Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
- b) Anulación de matrícula a petición del estudiante.
- c) Anulación de matrícula por impago.
- d) Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas.
- e) Anulación de matrícula por inclusión de asignaturas optativas con límite de plazas.
- f) Anulación por cambio de dedicación.

Artículo 53. Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad

1. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del curso académico en el que se haya realizado la matrícula, una vez que esté acreditada la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
2. Este supuesto implicará la devolución del 100% de los precios públicos por los servicios académicos anulados y, en caso de baja total, del 100% de las tasas administrativas.

Artículo 54. Baja o anulación de matrícula a petición del estudiante

1. La fecha máxima de presentación de la solicitud de baja para que esta conlleve la devolución del 100% de las tasas académicas será hasta el 31 de octubre de 2020, sin justificación alguna.
2. Si la solicitud de baja se realiza con posterioridad a lo establecido en el supuesto anterior y antes del 1 de diciembre, llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el solicitante sea beneficiario de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.
3. Las tasas del punto anterior han debido de ser satisfechas para poder emitir resolución.
4. En caso de anulación por causa justificada, se podrá solicitar en cualquier momento del curso académico y dará lugar a la exención del 100% de los precios públicos por servicios académicos. A este respecto, se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado, acreditada mediante certificación médica oficial, así como otras consideradas de gravedad, que no le permita superar los estudios en los que solicita la anulación. Cualquiera de estas circunstancias deberá ser acreditada documentalmente. Para resolver este tipo de anulación de matrícula, será necesario informe previo, vinculante, del Vicerrector competente en gestión académica.
5. En todo caso, no podrán ser objeto de anulación aquellas asignaturas en las que, en el momento de producirse la situación alegada por el estudiante como causa de anulación, se han realizado todas las actividades de alguno de sus sistemas de evaluación.
6. El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo sólo podrá realizar anulación total de matrícula.
7. La anulación parcial podrá aplicarse a asignaturas de las que el estudiante no esté obligado a matricularse según el Reglamento de Progreso y Permanencia. Para poder anular aquellas en las que esté obligado es necesaria la exención de esta obligación teniendo en cuenta lo establecido por dicho Reglamento.
8. Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT vigente, en función de su régimen de dedicación, salvo que solicite y le sea autorizado un cambio en este régimen.

Artículo 55. Anulaciones por impago.

1. El impago total o parcial de los precios públicos de matrícula podrá dar lugar al bloqueo del expediente o a la anulación de la matrícula, tal y como se establece a continuación en los diferentes supuestos.
2. Si se produce un impago por parte del estudiante en cualquiera de las órdenes de cobro, esta le será requerida al estudiante mediante la correspondiente notificación y le será bloqueado el expediente por parte de los Servicios Centrales de la Unidad de Gestión Académica. Tras este bloqueo, la matrícula será anulada de oficio por el director o decano del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.
3. Si antes de que se produzca la notificación de la resolución por la que se anula la matrícula del estudiante este acredita haber abonado la deuda, se procederá de oficio al desbloqueo del expediente.
4. En ningún caso, el desbloqueo de un expediente bloqueado por impago se producirá en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha del primer y del último examen de las asignaturas en las que esté matriculado el estudiante dentro de una misma convocatoria de exámenes finales.
5. Los estudiantes que tengan bloqueado su expediente no tendrán derecho a recibir las calificaciones de las actividades de evaluación que se desarrollan como parte del sistema de evaluación final, ni podrán ser calificados en actas, en caso de haber realizado las actividades del sistema de evaluación continuo.
6. En todo caso, la totalidad de este proceso de anulación de matrícula deberá quedar finalizado antes del 1 de junio.
7. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que este no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado, así como efectuar traslado de expediente. En el caso de solicitantes de beca, esta anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas (previamente se habrá cambiado el tipo de matrícula a ordinaria). En el caso de que el estudiante hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.
8. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar. En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
9. La Universidad exigirá a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos.

10. Cuando un estudiante haga efectivo un impago el siguiente curso académico en matricularse, se rehabilitarán de oficio las calificaciones o reconocimientos académicos reflejados en su expediente, que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, y que tuvieran validez académica en el momento de la anulación.

11. En el caso de expedientes bloqueados por impago, cuando este prescriba, según lo establecido legalmente en ese momento, el expediente quedará desbloqueado, permitiendo al estudiante continuar sus estudios sin la obligación de asumir la deuda contraída con dicho impago. No obstante, la existencia de calificaciones o reconocimientos académicos reflejados en el expediente, que tenían validez académica en el momento de la anulación, y que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, serán rehabilitados solo si el estudiante realiza el pago de la deuda

Artículo 56. Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas

1. El reconocimiento de una asignatura teniendo en cuenta los diferentes supuestos que la UPCT regule de manera específica en una normativa, dará lugar a la anulación de oficio, por parte de la correspondiente Secretaría de Gestión Académica de la asignatura reconocida.
2. Siempre que el reconocimiento se produzca antes de que el estudiante tenga la posibilidad de superar la asignatura, esta anulación conllevará la devolución de los precios públicos por servicios académicos asociados a la misma.

Artículo 57. Anulación de matrícula por inclusión de asignaturas optativas con límite de plazas

Tal y como se ha establecido en el artículo 42 de estas Instrucciones, aquellos estudiantes que queden matriculados de alguna asignatura optativa con límite de plaza a través de un proceso de preinscripción podrán realizar una anulación de matrícula, en los términos que se establecen en dicho artículo, con derecho a devolución de precios públicos por los servicios académicos correspondientes a las asignaturas anuladas.

Artículo 58. Anulación por cambio de dedicación

1. El cambio de dedicación, desde tiempo completo a tiempo parcial, regulado a través del Reglamento de Progreso y Permanencia en vigor en cada momento, permitirá la anulación de asignaturas para reducir el número de créditos de acuerdo con lo establecido por el citado reglamento para la nueva dedicación.
2. Esta anulación no podrá realizarse en asignaturas que el estudiante hubiera podido superar con antelación a la solicitud de cambio de dedicación, ni en aquellas otras de las que el estudiante esté obligado a matricularse según la normativa en vigor, salvo si se produce una exención en esa obligación, teniendo en cuenta lo establecido en la correspondiente normativa.
3. Esta anulación conllevará la devolución de precios públicos por los servicios académicos correspondientes a las asignaturas anuladas.

Capítulo 9. Modificación de matrícula.

Artículo 59. Lugar de presentación.

Una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, las solicitudes de modificación de matrícula se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta el título en el que

el estudiante esté matriculado.

Artículo 60. Límite en la modificación.

- La modificación de matrícula estará limitada, siempre que el cambio de una/s asignatura/s por otra/s no suponga una disminución del número de créditos matriculados, y que en ningún caso supondrá devolución de derechos, a los siguientes supuestos:
 - Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
 - Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad, o por insuficiencia del número de estudiantes matriculados.
 - Cuando la asignatura “Prácticas en Empresas” sea el objeto de la modificación.
 - Cuando la modificación esté motivada por problemas de reconocimiento en movilidad internacional.
 - Cualquier otro supuesto que se establezca y cuente con la aceptación del director o decano del Centro.
- En todo caso, no podrán ser objeto de modificación aquellas asignaturas en las que se hayan consumido alguna convocatoria durante el curso académico.
- Todas las modificaciones de matrícula estarán supeditadas a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia, así como a la Normativa de Becas.

Artículo 61. Plazos.

- Para las asignaturas del primer cuatrimestre, el plazo de presentación finalizará el 31 de octubre de 2020. Para las asignaturas del segundo cuatrimestre este periodo se ampliará hasta el inicio de sus clases según establezca el calendario académico oficial, para el curso 2020/21 aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2019 (y posibles modificaciones).
- Excepcionalmente, el plazo de solicitud en los puntos c) y d) del artículo anterior, estará abierto durante todo el curso. En todo caso las modificaciones de matrícula formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.
- Resuelta la petición por parte del director o decano de Centro, contra la citada resolución el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.
- El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación de matrícula será de 10 días hábiles desde la fecha de solicitud del estudiante.
- La resolución será notificada electrónicamente a los interesados.

Artículo 62. Efectos en la Beca.

Para los estudiantes solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos así como tener en cuenta la Normativa de Becas del Ministerio competente en la materia.

Capítulo 10. Matrícula fuera de plazo.

Artículo 63. Matrícula fuera de plazo.

Las tasas académicas por esta matrícula podrán ser pagadas con las mismas opciones que las establecidas para cualquier otra matrícula, siempre que esta matrícula se haya efectuado antes de la fecha asociada al primer pago parcial. En caso contrario, se liquidarán en su totalidad aquellas obligaciones de pago que debían haber sido abonadas previamente al momento de esta matrícula, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización, no pudiendo reclamar el estudiante cualquier actividad formativa o de evaluación realizada con anterioridad a su matrícula.

Capítulo 11. Asignaturas incompatibles

Artículo 64. Asignaturas incompatibles.

1. Los títulos determinarán, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje y las incompatibilidades entre asignaturas.
2. La naturaleza de las incompatibilidades, con carácter general, afectará a la calificación de la asignatura.
3. El encadenamiento de asignaturas incompatibles se efectuará de acuerdo con el plan de incompatibilidades aprobado, afectando a todas las asignaturas incompatibles, aun cuando éstas no sean de cursos correlativos, y sin más limitaciones que las establecidas en el párrafo anterior.

Capítulo 12. Ampliación de matrícula en el mismo título.

Artículo 65. Ampliación de matrícula.

1. Quienes figuren como estudiantes matriculados podrán acogerse entre el 24 y el 28 de febrero de 2021 a un período excepcional para ampliación de matrícula, vía telemática (automatrícula), sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) Todos los estudiantes podrán ampliar su matrícula siempre que éstas sean del segundo cuatrimestre.
 - b) No serán ampliables las asignaturas en las que se hubiesen agotado las plazas. Solamente cabría solicitar matrícula en asignaturas optativas con límite de plazas cuando no se hubiesen cubierto estas en el período ordinario, de conformidad con el art. 42 de estas Instrucciones.
 - c) No tengan el expediente bloqueado

- d) Respecto a esta modalidad de matrícula se establecen las siguientes consideraciones:
- La forma de pago de la ampliación de matrícula se realizará de acuerdo con la preferencia indicada por el estudiante a la hora de formalizar esta. Si es por domiciliación bancaria, se generará el cobro antes del 9 de abril 2020, en su caso, si es por recibo bancario debe entregar, en este supuesto, el correspondiente justificante de pago en la Secretaría correspondiente en el plazo de 10 días.
 - En ningún caso la matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate.
 - En caso de que se produzca la demora en el cierre digital de algún acta de febrero, el estudiante afectado podrá formular la solicitud de ampliación de matrícula dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquél en que adquiriera validez académica el acta objeto de demora.
 - Las asignaturas matriculadas en este periodo no podrán ser objeto de anulación.

Capítulo 13. Simultaneidad de estudios.

Artículo 66. Simultaneidad de estudios.

- Los estudiantes que deseen iniciar estudios oficiales de Grado simultaneándolos con otros estudios les será de aplicación el [Reglamento para la Regulación de la Matrícula en Asignaturas Extracurriculares y Simultaneidad vigente.](#)
- Cuando se pretenda, mientras se está cursando unos estudios de grado, iniciar otros estudios de grado, el interesado deberá presentar la solicitud de simultaneidad de estudios antes que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico, en la Secretaría de Gestión Académica donde pretende iniciar los mencionados estudios. Para que la solicitud pueda ser autorizada, el estudiante deberá haber superado en la titulación que esté realizando 60 créditos. Para los estudiantes de otras universidades se acompañará de una certificación académica personal.
- Las solicitudes se resolverán por el decano o director del Centro que imparte la titulación a la que pretende incorporarse, por delegación del Rector, siendo preceptivo para la concesión de la simultaneidad haber sido previamente admitido en el correspondiente estudio con arreglo a la normativa vigente. Contra esta resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.
- En caso de resolución favorable, el Centro en el que figure el expediente remitirá al elegido por el estudiante para simultanear estudios certificación académica oficial en la que necesariamente habrán de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad acreditando en el mismo, en todo caso, a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos, diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen

cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél.

5. Una vez concedida la simultaneidad, cumplidos los requisitos de ingreso y, consecuentemente, autorizada la matrícula en el segundo título, el estudiante podrá cursar los estudios con las siguientes consideraciones:
 - a) Se matriculará independientemente de los dos estudios.
 - b) El estudiante abonará el seguro escolar en una sola de las titulaciones.

TÍTULO VI.

RECONOCIMIENTOS

Capítulo 14. Reconocimiento de créditos en estudios de grado.

Artículo 67. Concepto de reconocimiento.

Los reconocimientos de Créditos en Estudios de Grado, se regirán por lo establecido en el Reglamento sobre el [Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios de Grado](#). Se entiende por reconocimiento la aceptación por la UPCT de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los atribuidos a la experiencia laboral y profesional acreditada.

Artículo 68. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma, es decir, únicamente podrá tramitarse el reconocimiento, en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en la titulación, siendo por tanto estudiante de la misma. Para el reconocimiento de los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales, se estará a lo dispuesto en el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 69. Procedimiento de solicitud:

1. La solicitud se tramitará a través de la aplicación telemática disponible en campus virtual del estudiante. En la solicitud vendrá detallada la relación entre lo cursado y superado en origen, por la asignatura objeto de reconocimiento. Cada solicitud puede contener petición de reconocimiento de tantas asignaturas superadas en destino como se consideren, llevando aparejada el cobro de una tasa administrativa de acuerdo con la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, en el curso académico 2020/21. Si el estudiante con posterioridad a su primera solicitud cursara otra, se le cobrará de nuevo la tasa

correspondiente.

- El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la documentación siguiente (los solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación):
 - Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas superadas, donde necesariamente deben constar los créditos (en su defecto, horas asignadas).
 - En caso de reconocimiento entre Grados, plan de estudio oficial donde aparezcan detallados los módulos y materias de formación básica constitutivos del mismo.
 - Programas oficiales de las asignaturas superadas en destino donde se haga constar contenido, amplitud y competencias/resultado del aprendizaje (autenticado por el órgano correspondiente).
 - Acreditación de experiencia laboral y profesional mediante la vida laboral y certificado de la empresa, en su caso. En caso de alumnos extranjeros este documento se expedirá por el organismo equivalente, en el país afectado, a la Seguridad Social, teniendo que ser legalizado, al igual que el resto de documentación requerida; en caso que la experiencia laboral haya sido llevada a cabo en un país que no corresponda a Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad
- Se solicitará a los Departamentos informe preceptivo y no vinculante relativo al reconocimiento de créditos, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para su emisión y remisión.
- El expediente, junto con los informes departamentales, se remitirá a la Comisión de Convalidaciones del Centro que resolverá sobre el reconocimiento de créditos. La composición y forma de elección de esta comisión ejecutiva será la establecida para las comisiones de trabajo en el Reglamento de Régimen Interno de cada Escuela y Facultad.
- La resolución será emitida y notificada electrónicamente a los interesados con anterioridad al 10 de diciembre por el director o decano, por Delegación del Rector. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución, o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la citada resolución.
- Los alumnos que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios, realizados en otros Centros, abonarán los precios establecidos de acuerdo con la Orden de Precios Públicos por Prestación de Servicios Universitarios para el Curso 2020/21
- Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución; En todo caso, el número de créditos total con que quede la matrícula deberá cumplir lo establecido por el reglamento de progreso y permanencia en vigor, en función del régimen de dedicación del estudiante.

Artículo 70. Reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, y aquellas aprobadas en Consejo de Gobierno, hasta un máximo de 6 ECTS optativos del total del título cursado.

TÍTULO VII

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Capítulo 15. Precios públicos.

Artículo 71. Base reguladora.

- Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en la correspondiente Orden de Precios Públicos por Prestación de servicios Universitarios para el Curso 2020/21 de la Consejería competente en la materia, en función del grado de experimentalidad de la titulación y el número de veces en que se haya matriculado el estudiante así como de otras consideraciones.
- Los créditos correspondientes a asignaturas extracurriculares, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa que con carácter general se fijen cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Orden correspondiente.
- Los estudiantes no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes no sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad, y que su país no se encuentre entre los que figuran en el Anexo I, deberán entregar copia de su tarjeta de residencia para que no le sea de aplicación las tasas aprobadas, para el curso 2020/21, en sesión de Consejo Social.

Artículo 72. Plazo de cumplimiento de las condiciones que permiten tarifas especiales.

Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción deberán cumplirse en el momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga.

Artículo 73. Tarifas especiales.

- En la correspondiente Orden de la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en la materia, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, se establecen las tarifas especiales.
- Tendrán derecho a una tarifa especial en los precios públicos por servicios académicos los estudiantes que se encuentren en alguno de los casos que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 74. Becarios.

- No estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos, aunque sí de los servicios administrativos, los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- Los estudiantes solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos estudiantes que no cumplan

los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de becas para el presente curso académico, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias/asignaturas en los términos previstos en la legislación vigente.

3. Estudiantes no adjudicatarios de beca. Tras la resolución de las ayudas, los estudiantes que no las reciban deberán abonar el total del importe de la matrícula, regularizando la misma en la secretaría de alumnos del centro en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la denegación. Podrán incorporarse al pago fraccionado, debiendo abonar las cuantías correspondientes a los plazos transcurridos hasta el momento de la regularización.

Artículo 75. Reconocimiento de créditos/Adaptación de estudios superiores.

Por el reconocimiento de créditos/adaptación de estudios se tendrá en consideración lo establecido en la Orden de Precios Públicos por Prestación de servicios Universitarios para el Curso 2020/21.

Artículo 76. Matrículas de Honor en estudios universitarios.

- Los estudiantes que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de créditos en la que se obtuvo tal mención.
- Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.
- La anterior bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos de la misma titulación o estudios a los que se tenga acceso desde la misma.
- Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el estudiante abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

Artículo 77. Centros Universitarios Adscritos.

Los estudiantes de los Centros Universitarios Adscritos abonarán el 25 por 100 de los precios públicos de los servicios académicos, y el 100% de los precios públicos por los servicios administrativos, establecidos en la correspondiente Orden que fije los mismos, y que se apruebe para cada curso académico, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 78. Familia Numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

- La acreditación de familia numerosa, podrá tener la consideración de:
 - De Categoría Especial. Los beneficiarios obtendrán una exención en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.
 - De Categoría General. Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.
- Los interesados deberán presentar el carné familiar en vigor donde figuren todos los beneficiarios, o en su defecto, el título de familia numerosa, acompañado de la solicitud de renovación. En el caso, de que el interesado sólo disponga de la acreditación individual como beneficiario en el momento de la matrícula, se le practicará el descuento correspondiente, condicionado a la presentación del carné familiar, donde figuren todos los beneficiarios, disponiendo para ello de 10 días naturales desde la formalización de la matrícula.

Artículo 79. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en “acto de servicio”.

- En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio, hasta los 25 años de edad.
- Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el estudiante abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas.
- La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en “acto de servicio”).

Artículo 80. Discapacitados.

- La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, especifica que “Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.
- El artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que “A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los

pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

3. El interesado lo acreditará mediante la resolución de grado de discapacidad expedida por el organismo competente.

Artículo 81. Premios en estudios preuniversitarios.

1. Aquellos estudiantes que se incorporen al sistema universitario, tendrán derecho, por una sola vez, a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario. de los ofertadas por esta Universidad, en los siguientes casos:

- a) Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- b) Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior, Enseñanzas Artísticas Profesionales, o Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. Los interesados lo justificarán por medio del certificado que lo acredite.

3. Las condiciones por las cuales se obtenga la gratuidad deberán cumplirse en momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga.

4. En todo caso se estará en lo dispuesto en la “Orden por la que se fijan los Precios Públicos, a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios para el curso 2020/21”.

Artículo 82. Otros supuestos legalmente establecidos.

Igualmente gozarán de exenciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la UPCT; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

Capítulo 16. Formas de pago de la matrícula.

Artículo 83. Formas de pago de la matricula.

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Pago fraccionado. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matricula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes, entre los días 15 y 20 del mes correspondiente:

- El primero, del 15% del importe total de las tasas académicas más la totalidad de las tasas administrativas, en septiembre de 2020.
- El segundo, del 15% del total de las tasas académicas, en octubre de 2020.
- El tercero, del 15% del total de las tasas académicas, en noviembre de 2020
- El cuarto, del 15% del total de las tasas académicas, en diciembre de 2020.
- El quinto, del 15% del total de las tasas académicas, en enero de 2021
- El sexto, del 15% del total de las tasas académicas, en febrero de 2021
- El séptimo, del 10% del total de las tasas académicas, en marzo de 2021

b) Pago único: El estudiante, una vez formalizada la matrícula, abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguiente opciones:

- Mediante domiciliación bancaria:
El alumno se podrá acoger a esta forma de pago, siempre y cuando formalice su matrícula antes del día 10 de noviembre de 2020. El cobro se efectuará en el plazo inmediatamente posterior habilitado al efecto.
Los/las estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matricula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago
- Mediante el pago con Tarjeta de crédito (TPV).
- En este caso, el estudiante obtendrá el recibo (automatrícula o en la Secretaría de Gestión Académica) y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días
- Mediante el pago en efectivo en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Santander o Banco Sabadell, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude
En este caso, el estudiante obtendrá el recibo al realizar su matrícula, y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.

TÍTULO VIII

PRÁCTICAS EN EMPRESA

Artículo 84. Tasas académicas.

La asignatura curricular “Prácticas en Empresas” llevará asociada el coste resultante de las tasas académicas correspondientes a los créditos que constituyan la mencionada asignatura, de acuerdo con la Orden de Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vigente en el curso académico en que se realice la matrícula.

Artículo 85. Plazo de matrícula.

La matrícula, en esta asignatura estará abierta a lo largo de todo el curso académico.

Artículo 86. Información adicional.

Información adicional puede consultarse en la [Normativa de Prácticas en Empresas para estudiantes de la UPCT](#).

TÍTULO IX

REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS

A PRESENTAR

Artículo 87. Aportación de copias compulsadas.

1. La aportación a estos procedimientos de copias compulsadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.
2. En la oficina de registro en la que presente su solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original, una fotocopia del mismo. La oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsa, en los términos señalados en el artículo 8.2 del Real Decreto 772/1999.
3. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.
4. Con carácter general, no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse por el órgano instructor. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Artículo 88. Documentos oficiales.

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Artículo 89. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.

1. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.
2. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

La información se encuentra disponible en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>

b) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello). En este caso, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo.

Los documentos deberán presentarse en alguna de las siguientes opciones:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.
- c) Documentos expedidos en el resto de los países. En estos casos deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en alguna de las siguientes opciones:
- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.
 - Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Artículo 90. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

1. El artículo 15 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

2. La traducción oficial podrá hacerse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

3. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En los aspectos relacionados con admisión se tendrá en cuenta las instrucciones conjuntas de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para la aplicación y desarrollo de las normas del procedimiento de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de grado para el curso 2020/21.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ministerio de Defensa podrá decidir por razones de índole militar, o en general por incumplimiento de las condiciones de acceso a los estudios que imparta, la baja del alumno del mismo, lo que conllevará la baja como alumno matriculado en la UPCT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La UPCT utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos/as, siempre que así lo hubieran solicitado, consentido expresamente o se encuentren obligados al uso de estos medios electrónicos (Capítulo 5 del Reglamento de Administración Electrónica de la UPCT, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2019).

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes instrucciones, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Estas Instrucciones quedarán supeditadas a lo establecido en la Orden de Precios Públicos por prestación de servicios académicos universitarios, aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como otra Normativa vinculante.

ANEXO I

El Consejo Social de la Universidad, en sesión de 22 de marzo de 2019, aprobó “*la renovación de precios públicos para estudiantes extranjeros no residentes ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior*”, para el curso académico 2019/20 y sucesivos.

Es por ello que se aprueban los siguientes precios para estudiantes no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad, para el curso académico 2020/21 de nueva incorporación y no residentes, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/21.

Enseñanzas de Grado (precio por crédito, según el grado de experimentalidad):

1ª matrícula: se aplicará el importe de 3ª matrícula

2ª y sucesivas matrículas: se aplicará el importe de 4ª matrícula

Las tasas administrativas corresponderán, según el caso, a las establecidas en la citada Orden.

No tendrán la condición de residentes los estudiantes extranjeros cuya venida a España tenga como fin único o principal cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos. Su situación, por tanto, será la de **estancia** y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado (Art. 33. Régimen especial de los estudiantes del texto consolidado de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Países a los que no se les aplica esta medida:

Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a los que es de aplicación el régimen comunitario:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia.

Pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE): Liechtenstein, Islandia y Noruega

Confederación Suiza (Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre libre circulación de personas, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999).

Estudiantes de nacionalidad marroquí, en virtud del Convenio de Cooperación con Marruecos (BOE de 31 de julio de 2013) y Principado de Andorra

Estudiantes que cursen estudios al amparo de Convenios suscritos por la Universidad con organismos o instituciones en virtud de los cuales deban aplicarse los precios establecidos con carácter general para estudiantes comunitarios.

Estos precios se actualizarán cada año en sus cuantías con los equivalentes reflejados en la correspondiente Orden de precios públicos por prestación de servicios académicos universitarios aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.